

Suscripción particular al Boletín oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 51 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 97.

En el Boletín oficial de 19 de Mayo del año próximo pasado núm. 59, se insertó una Real orden de 6 de Marzo del mismo, por la que tubo á bien S. M. de mandar, entre otras cosas, que se subdividiera por ahora esta Provincia en cinco Distritos de montes ó comarcas, y que en cada una de ellas se estableciera un Guarda mayor de á caballo que recorriese todos los comprendidos en su demarcacion, cuidando de su conservacion y fomento, y vigilando la conducta de los Guardas locales, como Gefe de ellos, sobre el cumplimiento de sus deberes, con arreglo á la ordenanza é instrucciones del ramo. Además de lo preceptuado por S. M. en la citada Real orden, se les encargó por este Gobierno político á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia, que de los Guardas locales que nombrasen para la custodia de los montes de propios y comunes dieran conocimiento de sus nombres, méritos y circunstancias, y la gratificación que debían gozar, satisfecha por los presupuestos municipales, en proporción á los recursos de cada pueblo, procurando dichas Autoridades instruir á todos los referidos Guardas

de sus respectivos deberes para exigirles la responsabilidad si faltasen á ellos, habilitándoles al efecto de una copia de las obligaciones que debían observar, segun están consignadas en el Reglamento de montes de 24 de Marzo de 1846, inserto en el Boletín oficial de 16 de Abril, número 88.

Apesar de tan terminante comunicacion, he llegado á saber que algunos Guardas locales de esta Provincia, olvidándose de su obligacion han desobedecido lo mandado por S. M. y encargado por éste Gobierno político, resistiendo prestar su obediencia á las órdenes que les han comunicado los Guardas mayores de á caballo de su respectiva comarca, relativas á la conservacion y custodia de los montes que están á su cargo, pretestando que su dependencia inmediata es de la Autoridad local. En esta atencion, y para evitar los excesos que á la sombra de semejante pretesto puedan causarse á los montes, he resuelto prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, que en observancia de lo que se les encargó al trasladarles la Real orden de que se hace mérito, procuren, bajo su mas estrecha responsabilidad, hacer saber á los Guardas locales de su respectivo pueblo la obligacion en que se hallan de obedecer las órdenes que les comuniquen los Guardas mayores como sus inmediatos Gefes, prestandoles todo el auxilio y conocimientos que les pidan para el desempeño y mejor servicio de tan importante ramo. Córdoba 28 de Enero de 1848.—Miguel Tenorio.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 101.

NOTA de las cantidades abonadas por la pagaduría militar de este distrito por los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia Civil en los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del año próximo pasado, del importe del 1 por 100 que corresponde al apoderado en Sevilla y de igual cantidad que he concedido á D. Manuel Baena, recaudador y distribuidor en esta Capital y del líquido que cada Ayuntamiento debe percibir.

	Importe de las libranzas.	2 por 100.	Líquido.
Aguilar.	1,046 12	20 51	1,025 15
Almodovar.	499 10	5 35	495 11
Belalcázar.	25 20	17	25 5
Belmés.	229 25	4 20	225 5
Benamejí.	994 29	19 50	974 35
Bujalance.	66	1 11	64 25
Cabra.	80 31	1 21	79 10
Cañete.	509 35	6 7	505 26
Carlota.	2,162 50	45 9	2,119 21
Carpio.	5,668 28	115 15	5,555 15
Castro.	5,578 26	71 19	5,507 7
Dos Torres.	17 10	12	16 52
Espejo.	177 28	5 19	174 9
Espiel.	875 10	17 23	857 21
Fernán Nuñez.	157 10	5 5	154 5
Fuente Obejuna.	956 8	19 4	957 4
Hornachuelos.	686 27	15 25	673 2
Lucena.	5,720 6	114 15	5,605 27
Luque.	145 25	2 51	142 26
Montemayor.	190 52	5 28	187 4
Montilla.	16,066 16	321 11	15,745 5
Montoro.	729 26	14 20	715 6
Palma.	2,686 25	55 25	2,632 52
Pedro Abad.	179 10	5 20	175 24
Posadas.	17 10	12	16 52
Pozoblanco.	951 14	19 1	932 15
Priego.	1,215 25	24 9	1,189 14
Puente Genil.	5,514 22	106 9	5,208 15
Rambla.	4,481 9	89 21	4,391 22
Santa Ella.	5 19	4	5 15
Vatsequillo.	1,255 52	25 2	1,228 50
Villa del Río.	7,219 29	144 15	7,075 16
Villanueva de Córdoba.	6 20	4	6 16
Viso.	54	1 2	52 35
TOTAL.	63,471 5	1,269 14	62,201 25

Las precedentes cantidades obran en metálico en la Depositaria de este Gobierno político de donde las percibirán las personas que los Ayuntamientos autoricen.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Enero de 1848.—Miguel Tenorio.—Sres. de los Ayuntamientos contenidos en la nota.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 93.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dijo á esta Direccion en 14 de Diciembre último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fe-

cha digo al Sr. Vice-Presidente del Consejo Real lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un recurso introducido por el Marqués de Camarasa, Duque de Abrantes, y de Linares, y Duque de Híjar, Marqués de Orani, en que solicitan se declare que los partícipes legos en diezmos, que á virtud de la Real orden de 9 Abril de 1843 hubiesen preferido en los juicios de calificación de sus respectivos derechos acudir á los tribunales ordinarios de justicia, puedan continuar en ellos

su accion sin necesidad de la calificacion de sus títulos por la Junta creada al efecto, mediante que la ley de 20 de Marzo é instruccion de 28 de Mayo de 1846, exigen indispensablemente la presentacion prévia de los títulos á la Junta calificadora, y si bien en la primera parte del art. 11 de la enunciada instruccion se reconoce que la citada ley de 20 de Marzo no tiene efecto retroactivo, puede no obstante ofrecer dudas su interpretacion: enterada S. M. de cuanto esponen los interesados, y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, y con el de ese Consejo, se ha servido declarar, como consecuente con el espíritu y letra de la referida ley de 20 de Marzo de 1846 y con los buenos principios del derecho civil, que habiendo concluido la jurisdiccion de los tribunales ordinarios para continuar conociendo de los juicios pendientes en ellos por los partícipes legos en diezmos de la promulgacion de la citada ley é instruccion, se pasen á los tribunales contenciosos administrativos en el estado que tuviesen en los ordinarios, á menos que los interesados prefieran optar á la calificacion gubernativa en el caso de no haberse hecho esta previamente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la misma Real orden traslado á V. E. á los propios fines.—Y deseando esta Direccion que la preinserta Real orden llegue inmediatamente á conocimiento de los partícipes legos y de los mismos tribunales á quienes en su caso pueda corresponder su exacta observancia la transcribe á V. S. á fin de que disponga se publique por el Boletin oficial de esa Provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que pueda ser cumplida por los Sres. Jueces de primera instancia que correspondan. Córdoba 22 de Enero de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 94.

Las Comisiones locales de instruccion primaria de Montilla, Hinojosa del Duque y Villanueva de Córdoba, han dado cuenta á esta superior de haber celebrado últimamente los exámenes de sus respectivas escuelas públicas, en conformidad de lo que previene el Reglamento de las mismas. Y siendo muy lisonjero el resultado de dichos actos por el progreso que han mostrado en la instruccion de la juventud, se hace publicar así para conocimiento de la provincia y satisfaccion de las mismas corporaciones y de los Profesores respectivos, que son D. Manuel Carrera, D. Juan Portero y D. Antonio Carmona en Montilla, D. Juan de Dios Caballero y D. Miguel Ramos en Hinojosa, y D. Francisco Ruiz de la Fisica en Villanueva de Córdoba.

Asimismo la Comision ha acordado hacer saber, que en la villa del Viso se han celebrado tambien los exámenes de su escuela pública con igual satisfactorio resultado. Córdoba 25 de Enero de 1848.—El Presidente, Miguel Tenorio.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 91.

D. Francisco de Paula Aguayo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos de la misma y hacendados en su término, que el padron de la riqueza territorial sobre que ha de jirarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al presente año de 1848, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento para oír de agravios, con arreglo al art. 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por término de 8 dias. Pedro Abad 16 de Enero de 1848.—Francisco de Paula Aguayo.—Por mandado de dicho Sr.: Felipe de Golmayo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 92.

D. Francisco Garcia Piedra, Alcalde por S. M. y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en consecuencia de superior orden del Sr. Gefe superior político de esta Provincia, se ha mandado abrir nuevamente la subasta para el arriendo del arbitrio de sus pesos y medidas, segun el pliego de condiciones que obra de manifiesto sobre la mesa capitular de esta villa, y cuyo único remate ha de celebrarse el dia 30 del corriente en estas casas capitulares, desde las nueve hasta la primera campanada de las doce de dicho dia; y como así esté mandado por esta Ilustre Corporacion, he dispuesto expedir el presente, convocando licitadores que hagan mas beneficio que los últimos rematantes. Dado en Rute á 15 de Enero de 1848.—Francisco Garcia Piedra.—Por mandado de dicho Sr.: Andrés Aguilar, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bevaquejé

Circular núm. 95.

Concluido en borrador el padron de la riqueza territorial del término de esta villa, se halla espuesto al público por espacio de 8 dias contados desde la fecha, para que los en él inscriptos puedan examinarlo y reclamar de agra-

vios, pues pasado no se les oirá, teniendo que conformarse con lo que la Junta pericial les haya regulado. Benamejí 23 de Enero de 1848.—Antonio Plasencio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 96.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: á los hacendados forasteros en este término, que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este año, se halla de manifiesto en la Secretaría hasta el 31 del corriente, para que se instruyan de él y puedan deducir agravios, pues transcurrido dicho día no se oirán reclamaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar. Posadas 22 de Enero de 1848.—Cristobal del Alamo.—P. A. D. A.: Tomás de Torres, Srio.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia del Convento de Religiosas de Sta. Cruz de esta Ciudad fundó D.^a Isabel de los Rios y Montemayor, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues asi lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 27 de Enero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la segunda

Capellanía que en la Capilla de S. Bartolomé de la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad fundó D.^a María Fernandez de Argote y Gongora, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 27 de Enero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de S. Juan de los Caballeros de esta Ciudad por Doña Ana de SAVEDRA, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 24 de Enero de 1848.—José Genaro de Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sria., José María Chapparro.

AVISOS.

—o—

CALLOS Y UÑEROS.

Ramon Destrac, el único hasta el día que ha hallado el método seguro para quitar los callos y uñeros, como tiene experimentado en las diversas partes y provincias donde ha pasado sin servirse de cáusticos ó de instrumento cortante y sin causar molestia al paciente, tiene el honor de ofrecer sus servicios, como callista, á los Señores de esta Ciudad.

Tambien limpia guantes de todos colores, dejándolos como nuevos y sin ningun mal olor.

Vive plaza del Salvador, frente del Ayuntamiento casa núm. 9.

**CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.**